CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

Sabanalarga, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00318
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	LILIANA PATRICIA PERTUZ YEJAS
EJECUTADO	ANA CORTES

ASUNTO.

Se decretan terminación por desistimiento tácito

CONSIDERACIONES.

Mediante autos de fechas de julio 28 de 2020, 20 de octubre de 2020, 28 de enero de 2021 se fijaron fechas de audiencia inicial, en el primer auto se fijó fecha para el día 17 de septiembre de 2020, a la que las partes no se presentaron por desconocer las nuevas plataformas tecnológicas que se implementaron a raíz de la emergencia COVID, en el segundo auto se fijó nueva fecha de audiencia para el día 17 de noviembre de 2020 muy a pesar de que se envió al correo del apoderado de la parte demandante no compareció y el apoderado de la parte demandada se le llamo vía celular y manifestó que tenía otra audiencia para la misma hora ya que se desempeña como defensor público en el Municipio de Soledad, así mismo se reprogramo nuevamente audiencia para el día 02 de marzo del año 2021, se evidencio que las partes tampoco comparecieron a la audiencia a pesar de que se les notifico vía correo electrónico y así mismo se les hicieron llamadas telefónicas sin ser contestadas.

Por lo tanto, procede el juzgado a decretar el DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso y se le dará aplicación a lo establecidoen el artículo 372 numeral 4 del literal A del C. G. del P.

"(…) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso"

El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta; Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Por lo expuesto anteriormente; atendiendo el desinterés de las partes y habiéndose citado oportunamente a las partes por los medios tecnológicos aportados (correo electrónico y teléfono móvil), sin que asistieran a la audiencia, ni justificaran su no comparecencia, este despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena el desglose del título valor a la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

1. Téngase por desistida tácitamente la presente demanda y en consecuencia termínese el presente proceso, en virtud de lo antes considerado.

2. Ordénese el desglose de todos los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo pago del arancel respectivo y con las constancias del caso. Hágasele entrega exclusivamente a la parte demandante.

3. Ordénese el desembargo de los bienes trabados a los demandados y el levantamiento de las medidas cautelares que se surtieron dentro del proceso. Por secretaria Ofíciese.

4. Condense en costas a la parte demandante, tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 23 de enero de 2023
Notificado por estado N.º 007

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48061ba2ef8517ea90a2e230d969666e44d3234cec1ce976d2de68fa53aa6c87**

Documento generado en 20/01/2023 04:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica